

Expediente: 051970637805

Radicado: RE-01648-2021 Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documento: RESOLUCIONES  
Fecha 11/03/2021 Hora: 15:40:26 Fólíos: 5

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

Que mediante Auto No. AU-00582 del 19 de febrero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por el señor CESAR AUGUSTO ARIAS PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 507.274, en calidad propietario, en beneficio del predio denominado "El Terruño", distinguido con FMI 018-69527, ubicado en la vereda La Palmirita del municipio de Cocorná.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico No. IT-01289 del 08 de marzo de 2021, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

A la finca Mi Terruño, se llega partiendo desde la autopista Medellín Bogotá por la vía veredal, costado derecho que lleva a la vereda Palmirita de Cocorná y a unos 50 m costado derecho esta la finca.

De los cinco (5) árboles, que están ubicados en una pequeña finca de recreo y cerca de una vivienda, podemos decir lo siguiente:

- Cedro (*Cedrela odorata*)
  - Es un árbol adulto.
  - Posee un volumen total de 6.68 m<sup>3</sup>
  - Su volumen comercial es de 2.82 m<sup>3</sup>
  - Su altura total es de 12.5 m
  - Su DAP es de gran envergadura, 0.98 m
  - Está muy cerca de la vivienda de la finca, unos 10 m
  - Se encuentra ubicado el cedro en un talud de pendiente pronunciada
  - Su anclaje radicular es deficiente por lo antes acotado
  - Presenta el árbol daños en sus ramas superiores por efecto de una descarga eléctrica.
  - Ante un eventual volcamiento sus ramas superiores que son de diámetros superiores a los 10 cm, pueden generar riesgos importantes.
  
- Nogales (*Cordia alliodora*)

- o Uno de ellos muy cerca de la vivienda, unos 12 m.
  - o El segundo nogal, está cerca de via veredal, costado izquierdo entrando.
  - o Sus alturas de manera respectiva es de 14.1 m y 13 m.
  - o No tienen barreras rompe vientos que los protejan.
  - o Son arboles solitarios.
  - o Ambos son adultos y generan riesgos por posible volcamiento.
- *Majagua (Rollinia pittieri)*
    - o Está muy cerca de una vivienda, que en algún momento fue la vivienda principal de la finca.
    - o Su altura es de 18.2 m
    - o Está establecido sobre terreno pendiente
    - o Es un árbol adulto.
  - *Samán (Samanea saman)*
    - o También es un árbol adulto
    - o Está muy cerca de la vivienda principal de la finca
    - o Posee una altura de 20.7 m y un DAP de 0.59 m
    - o También es un árbol que genera riesgos de accidente ante un posible volcamiento. Las propiedades dasométricas se pueden apreciar en siguiente Tabla.

TABLA. Volúmenes comerciales y totales, árboles aislados. PALMIRITA COCORNA CESAR ARIAS MAR 2021  
INVENTARIO. Alturas medidas con hipsómetro SUUNTO.

ALT DAP	1,3	CANTIDAD DE ARBOLES							5			
N°	CIRC cm	DAP m	DIST	ESC	L DAP	L COM	L COPA	ALT COM m	ALT TOT m	V COM m³	VOL T m³	DESCRIPCION
1	290	0,92	12	20	-4	2,75	15	5,3	12,5	2,82	6,68	cedro
2	173	0,55	20	20	3,5	6,25	16,5	4,0	14,1	0,76	2,69	nogal
3	95	0,30	12	20	-4,5	7,25	15,5	8,2	13,0	0,47	0,75	nogal
4	156	0,50	60	20	4,25	6	10	6,4	18,2	1,00	2,82	majagua
5	185	0,59	20	20	-2	6,5	17,5	9,8	20,7	2,13	4,51	saman

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El estado aparente de los arboles es bueno no presentan daños mecánicos y su estado fitosanitario es bueno.

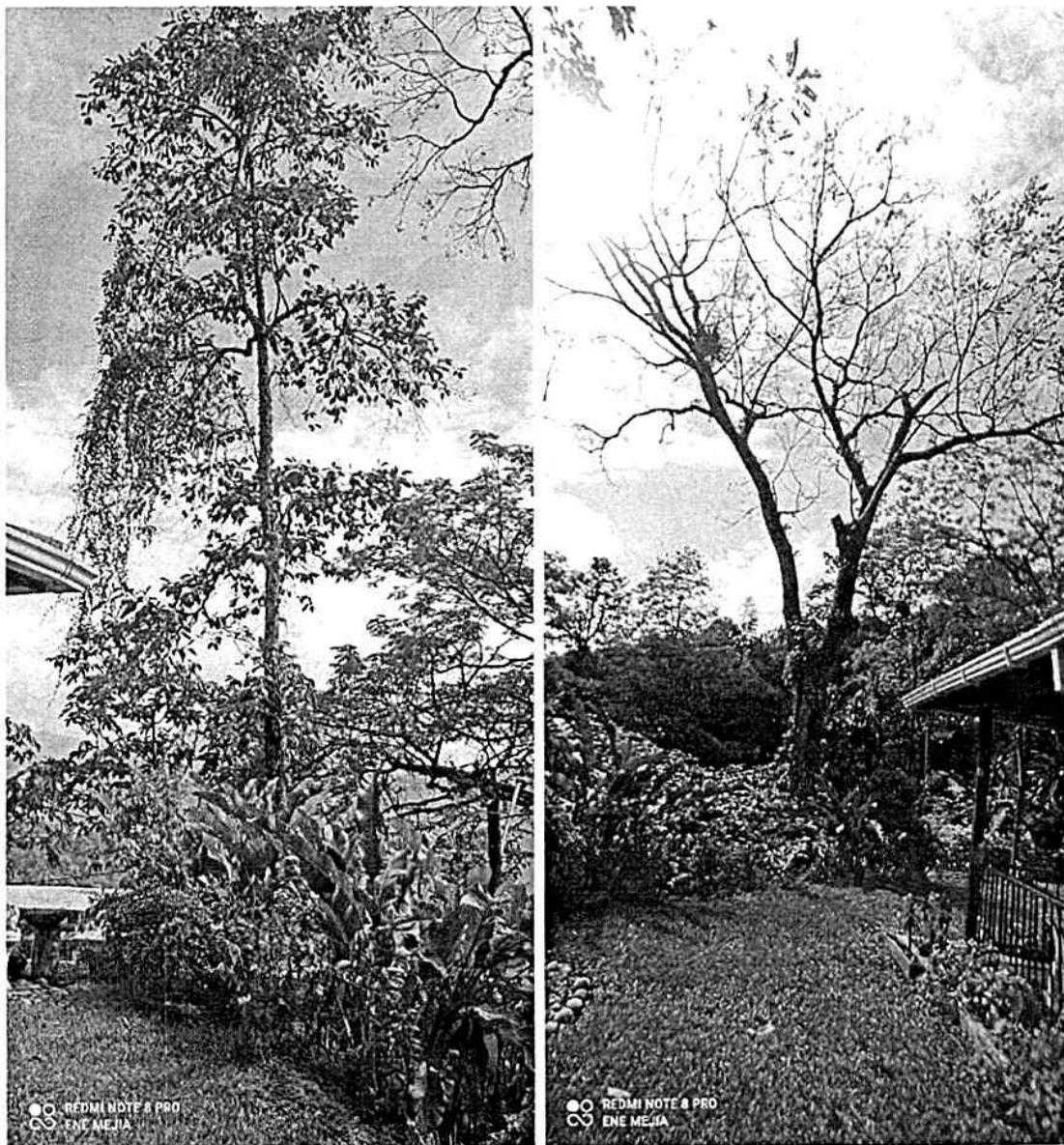
3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	cedro	12.5	0.92	1	6.68	2.82	tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	nogal	13.6	0.43	2	3.43	1.23	tala
Annonaceae	<i>Rollinia pittieri</i>	majagua	18.2	0.5	1	2.82	1	tala
Caesalpiniaceae	<i>Samanea saman</i>	samán	20.7	0.59	1	4.51	2.13	tala
<b>Total</b>						<b>17.44</b>	<b>7.18</b>	

### 3.3. Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de cinco (5) árboles aislados para el predio Mi Terruño ubicado en la Vereda Palmirita del Municipio de Cocorna, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	cedro	1	6.68	2.82	tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	nogal	2	3.43	1.23	tala
Annonaceae	<i>Rollinia pittieri</i>	majagua	1	2.82	1	tala
Caesalpiniaceae	<i>Samanea saman</i>	samán	1	4.51	2.13	tala
Total			5	17.44	7.18	

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales..."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y lo contenido en el Informe Técnico No. IT-01289 del 08 de marzo de 2021, Cornare considera procedente otorgara el permiso de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA

**COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, según lo que lo dispuesto en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **CESAR AUGUSTO ARIAS PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 501.274, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "El Terruño", distinguido con FMI 018-69527, ubicado en la vereda La Palmirita del municipio de Cocorná, para un volumen comercial de 7.18 m<sup>3</sup> de madera, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	Cedrela odorata	cedro	1	2.82	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	nogal	2	1.23	Tala
Annonaceae	Rollinia pittieri	majagua	1	1	Tala
Caesalpiniaceae	Samanea saman	samán	1	2.13	Tala
<b>TOTAL</b>				<b>7.18</b>	

A Continuación, se muestran las coordenadas geográficas que demarcan las zonas autorizadas para el aprovechamiento forestal:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Coord árbol de cedro	-75	09	59.35	6	01	20.06	1295
Coord árbol samán	-75	09	59.23	6	01	19.60	1297
Coord árbol majagua	-75	09	18.84	6	01	59.77	1298
Coord árbol nogal	-75	09	51.18	6	01	20.9	1296
Coord árbol nogal	-75	09	58.6	6	01	19.8	1295

**Parágrafo primero:** Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CÓMPENSACIÓN**, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamientos se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el señor **CESAR**

**AUGUSTO ARIAS PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 501.274, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir, que para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de veinte **(20) árboles**, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de doscientos setenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$272.400), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, que equivale a sembrar 20 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados

**ARTÍCULO TERCERO:** advertir al señor **CESAR AUGUSTO ARIAS PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 501.274, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **CESAR AUGUSTO ARIAS PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 501.274, que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

**Parágrafo:** No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del año 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CESAR AUGUSTO ARIAS PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 501.274, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la alcaldía del municipio de Cocorná, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth Paola Hernández  
Expediente: 051970637805  
Procedimiento: Trámite ambiental  
Técnico: Alberto Álvarez